

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señora juez, en el proceso ordinario laboral seguido por MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO contra las AFPs COLFONDOS S.A – PROTECCIÓN S.A - y COLPENSIONES, donde fueron llamadas en garantía 4 asegurados sólo 3 contestaron el llamamiento. Lo anterior, para los fines que estime pertinente.


JULIO CÉSAR MÚNERA AGUDELO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Doble Instancia
Demandante	MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO
Demandados	AFP COLFONDOS S.A AFP PROTECCIÓN S.A COLPENSIONES
Llamadas Garantía	COMPAÑÍA ALLIANZ. (ALLIANZ SEGUROS S.A) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. MAFPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Vinculada Litis/por pasiva	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Radicado	2024-00069
Decide	Da por no contestada la reforma a la demanda por AFP COLFONDOS S.A y COLPENSIONES. Tiene por contestado el llamamiento en garantía por las aseguradoras a excepción de Seguros de Vida Colpatría S.A, requiere AFP COLFONDOS S.A arrime trazabilidad de la notificación efectuada a la aseguradora en cita. Ordena vincular a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A a quien se le tiene notificada por conducta concluyente y a la vez, se le admite la contestación presentada tanto a la demanda principal como al llamamiento en Garantía, reconoce personerías.

Visto el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia:

Se ordena incorporar al plenario y se pone en conocimiento de las partes, el archivo 24 arrimado por la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, mediante el cual aporta captura de pantalla fechado 23/09/2024 denominado Notificación Llamamiento en Garantía.

Incorpora al plenario y se pone en conocimiento de las partes, el archivo 26 arrimado por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, mediante el cual hizo pronunciamiento de la demanda principal y brindó contestación al llamamiento efectuado por la AFP COLFONDOS S.A, con lo que se tiene por contestado el mismo de conformidad al Art. 31 del C P L y de la S.S, modificado Ley 712 de 2001 art. 18, y en los términos del poder conferido para representar a la referida aseguradora, se reconoce personería al Dr. JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, portador de la T.P.81.870 del C S de la J.

Se incorpora al plenario el archivo 27, arrimado por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A (*COMPAÑÍA ALLIANZ*), en la misma hace pronunciamiento frente a la demanda principal y brinda contestación al llamamiento efectuado por la AFP COLFONDOS S.A con lo que se tiene por contestado el mismo de conformidad al Art. 31 del C P L y de la S.S, modificado Ley 712 de 2001 art. 18, y en los términos del poder conferido para representar

a la referida aseguradora, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.P.39.116 del C S de la J.

Atendiendo la información contenida en la respuesta arriada por ALLIANZ SEGUROS S.A (*COMPAÑÍA ALLIANZ*), (archivo27) el despacho en aras de evitar futuras nulidades y atendiendo las facultades del art. 48 del CPTSS, en concordancia con el art. 42 y 61 CGP, ordena vincular a la presente contienda a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, como litis consorte necesario por pasiva, a quien se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP, ello, atendiendo la que en **archivo 28 la referida constituyó** apoderado judicial Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.P.39.116 del C S de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la demandada en cita; atendiendo que en archivo en cita, la demandada brindó contestación a la demanda primigenia así como al llamamiento en garantía, se incorporan al plenario las contestaciones en referencia con lo que se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por la AFP COLFONDOS de conformidad al Art. 31 del C P L y de la S.S, modificado Ley 712 de 2001 art. 18.

Se ordena incorporar al plenario y se pone en conocimiento de las partes, el **archivo 29**, arriado por la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, mediante el cual **brindó contestación**, con lo que se tiene por contestada la misma de conformidad al Art. 31 del C P L y de la S.S, modificado Ley 712 de 2001 art. 18, en los términos del poder conferido para representar a la convocada, se reconoce personería al Dr. JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, portador de la T.P. 121.053 del C S de la J.

Una vez, la AFP COLFONDOS S.A, arrime al plenario la trazabilidad exigida, frente a la notificación efectuada a la Llamada en Garantía SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, se procederá con el trámite correspondiente.

Se le recuerda a las partes y apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> en la cual deben estar previamente registrados.

Notifíquese lo anterior por ESTADOS y en la forma que lo establece el artículo 9º Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9086b74749a3cda3fd833dfed6b77fd731d15a02d8b906236bb3dc2449c5d02b

Documento generado en 28/11/2024 07:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>